

Informe secretarial. 24 de agosto de 2023, paso al despacho informando que atendiendo el requerimiento realizado en auto anterior la parte demandante allegó constancia de notificación, de tal manera que la misma se realizó el 1 de agosto de 2022, quedando debidamente surtida el 3 de agosto de 2022, por lo que el término para contestar la demanda corrió los días 4,5,8,9,10,11,12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022; la parte demandada contestó el día 12 de agosto de 2022, siendo contestada en término.

La parte demandada corrió traslado de las excepciones de mérito en fecha 12 de agosto de 2022 el cual quedó debidamente surtido el 17 de agosto de 2022 de conformidad con el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, por lo que término para pedir pruebas relacionadas con ellas corrió los días 18, 19 y 22 de agosto de 2022, vencido el mismo la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS - REVISIÓN
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00196-00
DEMANDANTE: ERIKA FERNANDA RONDON CARDENAS
DEMANDADO: YEFERSON ALEJANDRO VILLADA ECHEBERRI
AUTO INTERLOCUTORIO: 492

Dentro del presente asunto se encuentra Integrado el contradictorio y además vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, respecto a las cuales la parte demandada no se pronunció, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala el día **martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **Link:**

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

- ii) Interrogatorio: El interrogatorio de la demandante, la señora ERIKA FERNANDA RONDON CARDENAS.
- iii) Testimonio: NO SE DECRETA toda vez que no se indica domicilio ni se enuncia concretamente el hecho que se pretende probar.

c. DE OFICIO

- i) Interrogatorio de parte: del demandado, el señor YEFERSON ALEJANDRO VILLADA ECHEBERRI y de la demandante, la señora ERIKA FERNANDA RONDON CARDENAS.
- ii) Oficios: Oficiar a la empresa Shandong Kerui Petroleum Company con el fin que certifique tipo de vinculación e ingresos del demandado, el señor YEFERSON ALEJANDRO VILLADA ECHEBERRI, información que debe ser aportada en el término de dos (2) días.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 109 del 28 de agosto de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14859bbfdb8ba971e83bfe14aacef148774aa49f07eb990d6dc56e4cad1aed3**

Documento generado en 25/08/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>